
REGLAMENTO DEL TRIBUNAL SUPERIOR UNIVERSITARIO

RECTORÍA INSTITUCIONAL

Noviembre de 2015

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I DE SU DEFINICIÓN Y OBJETO

Artículo 1. La universidad tiene la facultad de modificar, en cualquier tiempo, sus reglamentos y disposiciones normativas con el fin de desplegar actualizaciones o nuevos programas, planeaciones y técnicas didácticas, modalidades de enseñanza-aprendizaje y procesos de evaluación, como parte de la mejora continua de su servicio educativo.

Los estudiantes del tipo medio superior y superior tienen la obligación de conocer y observar el presente Reglamento así como sus futuras actualizaciones y modificaciones, ya que éstas le resultarán aplicables a partir de su entrada en vigor en los términos siguientes:

- I. Para los estudiantes que ya han concluido exitosamente etapas concretas de su avance curricular al amparo de las normas anteriores, no les resultara aplicable las nuevas disposiciones de manera retroactiva. La universidad está obligada a aplicar puntualmente las nuevas normas a los estudiantes que aún no se ubican en el supuesto de la norma que ha sido modificada o actualizada, dado que ellos son los destinatarios de la actualización;
- II. Se entenderá que el estudiante al momento de realizar su inscripción o reinscripción, acepta el contenido y aplicación del Reglamento actualizado o modificado, así como de las demás Normas, Disposiciones, Políticas o Lineamientos que emanen o deriven de éste.

Artículo 2. Dada la naturaleza de este Reglamento, su conocimiento y observancia serán obligatorios para todos los alumnos inscritos en cualquiera de los niveles de estudio del tipo medio superior y superior que imparte la Universidad del Valle de México. Esto incluye a aquellos alumnos que provengan de otras universidades dentro del Programa de movilidad nacional e internacional. Para los estudiantes menores de edad, el conocimiento de este Reglamento será obligatorio para quien ejerza sobre ellos la patria potestad, quien deberá promover su observancia por parte del menor de edad. El desconocimiento de este Reglamento nunca podrá ser invocado como excusa o argumento para no observar su cumplimiento.

Artículo 3.- En la aplicación, interpretación y resoluciones que emita el Tribunal Superior Universitario, se deberá observar, la Misión, Principios y Valores establecidos en el Estatuto General de la Universidad.

Artículo 4.- El presente reglamento rige los aspectos relativos a la constitución, atribuciones y funcionamiento del Tribunal Universitario de la Universidad del Valle de México (UVM) e incluye el procedimiento que regula su forma de actuar, de conformidad con lo previsto en el Estatuto General.

Artículo 5.- El Tribunal Universitario es un órgano colegiado dotado de capacidad resolutoria para:

| | | | | |
|---------------------------|-------------------|----------------------------------|-------------------------------------|----------------|
| Rectoría Institucional | UVM Restricted | Actualización: Noviembre 2015 | Próxima revisión: Noviembre 2016 | Página 2 de 10 |
|---------------------------|-------------------|----------------------------------|-------------------------------------|----------------|

- I. Confirmar, modificar o revocar sanciones impuestas a los estudiantes por las comisiones de Honor y Justicia de los campus, que son impugnados por los afectados;
- II. Analizar, valorar y dictar resoluciones sobre hechos que pudieran tener repercusión en la seguridad de los miembros de la comunidad de la UVM o en la prestación de los servicios educativos en los campus, así como otros cuya naturaleza o trascendencia merezca su intervención.

CAPITULO II DE SU INTEGRACIÓN

Artículo 6.- El Tribunal Universitario estará integrado por un cuerpo conformado por un Presidente, un Secretario y un Vocal, quienes serán designados por el Consejo Directivo a propuesta de la Rectoría Institucional.

Artículo 7.- Los miembros del Tribunal durarán en su encargo tres años, pudiendo ser ratificados por el Consejo Directivo para otro periodo de tres años.

Artículo 8.- El Consejo Directivo designará igualmente a los suplentes de cada uno de los miembros del Tribunal, a propuesta de la Rectoría Institucional, para los casos de ausencia temporal de cualquiera de sus miembros.

Artículo 9.- Un representante de la Secretaría Técnica podrá asistir a los miembros del Tribunal Universitario en la gestión de las investigaciones adicionales que requiera para llegar a una determinación y en otras actividades como levantar minutas, integrar la documentación de las resoluciones que expide, recabar las firmas necesarias, asegurar el envío y resguardo de documentos relativos a los trámites que realiza.

Artículo 10.- Los cargos de los miembros del Tribunal Universitario serán honoríficos.

Artículo 11.- Los miembros del Tribunal Universitario dejarán su cargo honorífico cuando se presente alguna de las siguientes circunstancias:

- I. Renuncia expresa al cargo;
- II. Dejar de prestar servicios a la UVM;
- III. Valerse del cargo para fines distintos a los de su nombramiento;
- IV. Incumplimiento reiterado de las actividades bajo su responsabilidad;
- V. Remoción por decisión expresa de la Rectoría Institucional.

TÍTULO SEGUNDO DE SUS ATRIBUCIONES Y LAS FACULTADES Y FUNCIONES DE SUS MIEMBROS

CAPITULO I DE SUS ATRIBUCIONES Y LAS FACULTADES DE SUS MIEMBROS

Artículo 12.- Las atribuciones del Tribunal Universitario serán:

| | | | | |
|---------------------------|-------------------|-------------------------------------|-------------------------------------|----------------|
| Rectoría Institucional | UVM Restricted | Actualización: Noviembre de 2015 | Próxima revisión: Noviembre 2016 | Página 3 de 10 |
|---------------------------|-------------------|-------------------------------------|-------------------------------------|----------------|

- I. Valorar y decidir sobre la procedencia de las solicitudes de impugnación de sanciones que le son turnadas;
- II. Evaluar y decidir sobre la procedencia de intervenir en los casos previstos en el Título Cuarto, Capítulo V del presente Reglamento;
- III. Determinar en qué casos es necesario realizar investigaciones adicionales para esclarecer los hechos y solicitar que éstas se lleven a cabo;
- IV. Analizar y resolver con objetividad y apego a la normatividad de la UVM los casos de su competencia que le sean turnados;
- V. Confirmar, modificar o revocar las sanciones impuestas a estudiantes por la Comisión de Honor y Justicia del Campus o por alguna otra instancia que pueda imponerlas;
- VI. Atraer y resolver casos que ameriten su intervención por su posible repercusión en la seguridad de los miembros de la comunidad de la UVM o en la prestación de los servicios educativos así como otros cuya naturaleza o trascendencia merezcan su intervención;
- VII. Ordenar se notifique por escrito sus resoluciones a las partes interesadas;
- VIII. Vigilar que sus resoluciones se apliquen estrictamente, con apoyo de la Secretaría Técnica de la Rectoría Institucional o del área que resulte competente, según la naturaleza del caso;

Artículo 13.- Las facultades principales de los miembros del Tribunal Universitario serán:

- I.- Prevenir, admitir o desechar las solicitudes de impugnación de sanciones impuestas que le sean turnadas y ordenar la notificación de su decisión a los interesados;
- II.- Dictaminar si procede o no intervenir en los casos previstos en el Título Cuarto, Capítulo V del presente Reglamento;
- III.- Ordenar la integración de los expedientes de los asuntos admitidos, en los cuales deben obrar los argumentos y las pruebas presentadas por las partes interesadas;
- IV.- Solicitar la realización de investigaciones adicionales que requiera para esclarecer los hechos en los casos que lo amerite;
- V.- Analizar y valorar los argumentos y las pruebas presentadas por las partes interesadas, así como la información obtenida en la investigación adicional realizada –cuando proceda–, para emitir resolución fundada en el caso concreto;
- IV.- Comunicar por escrito a las partes involucradas de la resolución emitida, en los términos señalados en el presente Reglamento;
- V.- Analizar y valorar los hechos que pudieran tener repercusiones en la seguridad de la comunidad universitaria o en la prestación de los servicios educativos en los campus.

CAPÍTULO II DE LAS FUNCIONES DE LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL

Artículo 14.- Las funciones del Presidente del Tribunal Universitario serán:

- I. Emitir los acuerdos de prevención, admisión o desechamiento de las inconformidades recibidas, turnándolos a las Comisiones de Honor y Justicia que emitieron los actos impugnados, para su correspondiente notificación a las partes interesadas;
- II. En caso de admisión, turnar el escrito de inconformidad a los otros dos miembros del Tribunal, para su correspondiente análisis y valoración;
- III. Convocar a los demás miembros del Tribunal a las sesiones del Tribunal, enlistando los asuntos que serán sometidos a discusión y resolución en el orden del día de cada una de sus reuniones;

| | | | | |
|---------------------------|-------------------|----------------------------------|-------------------------------------|----------------|
| Rectoría Institucional | UVM Restricted | Actualización: Noviembre 2015 | Próxima revisión: Noviembre 2016 | Página 4 de 10 |
|---------------------------|-------------------|----------------------------------|-------------------------------------|----------------|

- IV. Integrar y custodiar los expedientes que se abran con motivo de cada inconformidad recibida.
- V. Presidir las sesiones del Tribunal;
- VI. Moderar los debates y votación entre los miembros del Tribunal durante el análisis de los hechos y el planteamiento de propuestas de resolución;
- VII. Ordenar que se realicen las investigaciones que considere convenientes para un mejor esclarecimiento de los hechos;
- VIII. Participar en el análisis de los hechos, en el debate y en la votación, así como en el planteamiento de las resoluciones que correspondan a las inconformidades analizadas;
- IX. Emitir acuerdos para atraer los asuntos previstos en el Título Cuarto, Capítulo V del presente Reglamento;
- X. Votar en las resoluciones correspondientes a los casos analizados y valorados en las sesiones del Tribunal;
- XI. Informar al Rector Institucional sobre los casos de incumplimiento reiterado de parte de alguno de los miembros del Tribunal o cuando alguno de ellos se valga de su cargo para fines distintos a los de su nombramiento;
- XII. Rendir un informe anual de labores a la Rectoría Institucional.

Artículo 15.- Las funciones del Secretario del Tribunal Universitario serán:

- I. Apoyar al Presidente en la preparación de los acuerdos de prevención, admisión o desechamiento de las inconformidades recibidas;
- II. Elaboración del orden del día de cada sesión, incluyendo la lista de los asuntos que serán sometidos a discusión y resolución;
- III. Apoyar en la integración de los expedientes que se abran con motivo de cada inconformidad recibida;
- IV. Analizar y valorar los argumentos y, en su caso, las pruebas presentadas por los estudiantes que solicitan la impugnación de las sanciones que les fueron impuestas;
- V. Asistir a las sesiones del Tribunal y participar en el análisis de los hechos, en el debate y en la votación, así como en el planteamiento de las resoluciones que correspondan a las inconformidades analizadas;
- VI. Asistir a las sesiones del Tribunal y participar en el análisis de los casos previstos en el Título Cuarto, Capítulo V del presente Reglamento;
- VII. Elaborar el acta de cada sesión y verificar que se recaben las firmas de todos los participantes.

Artículo 16.- Las funciones del Vocal del Tribunal Universitario serán:

- I. Analizar y valorar los argumentos y, en su caso, las pruebas presentadas por los estudiantes que solicitan la impugnación de las sanciones que les fueron impuestas;
- II. Asistir a las sesiones del Tribunal y participar en el análisis de los casos previstos en el Título Cuarto, Capítulo V del presente Reglamento;
- III. Asistir a las sesiones del Tribunal y participar en el análisis de los hechos que pudieran afectar la seguridad de la comunidad universitaria o la prestación de los servicios educativos en los campus.

| | | | | |
|---------------------------|-------------------|-------------------------------------|-------------------------------------|----------------|
| Rectoría Institucional | UVM Restricted | Actualización: Noviembre de 2015 | Próxima revisión: Noviembre 2016 | Página 5 de 10 |
|---------------------------|-------------------|-------------------------------------|-------------------------------------|----------------|

TITULO TERCERO DE SU FUNCIONAMIENTO

CAPÍTULO I DE LAS SESIONES

Artículo 17.- El Tribunal sesionará para cumplir con su objeto cuando sea convocado por su Presidente.

Artículo 18.- En cada una de las sesiones del Tribunal será necesaria la presencia de sus tres integrantes o de sus suplentes, para que proceda a su apertura. Cuando no estén presentes todos los miembros del Tribunal, la sesión se diferirá; en este caso, el Presidente convocará a una nueva reunión dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha originalmente programada.

Artículo 19.- Una vez abierta la sesión, los miembros del Tribunal analizarán y valorarán los argumentos y, en su caso, las pruebas aportadas y emitirán su voto para decidir sobre la ratificación, modificación o revocación de la sanción impuesta. En su caso, analizarán y valorarán los hechos que que pudieran afectar la seguridad de la comunidad universitaria o los servicios educativos que presta la UVM.

Artículo 20. Cuando un integrante del Tribunal Superior Universitario titular o suplente estuviere impedido para conocer de un asunto o faltare accidentalmente, se aplicará en lo conducente lo previsto en el artículo 8 del presente Reglamento.

Artículo 21.- El Tribunal deberá elaborar un acta de cada una de sus sesiones, como constancia de sus resoluciones, con las firmas de todos sus miembros o sus suplentes.

CAPÍTULO II DE LA SEDE DE LAS SESIONES

Artículo 22.- El Tribunal tendrá como sede el Campus San Rafael; pero, según la naturaleza de los casos del orden del día, su lugar de reunión podrá cambiar a cualquier otra instalación de la Universidad, previo acuerdo de su Presidente.

Artículo 23.- Las sesiones del Tribunal podrán llevarse a cabo a través de medios remotos, a fin de favorecer la participación de todos sus miembros. En este caso el acta de la sesión también habrá de estar firmada por todos los participantes.

TITULO CUARTO DEL PROCEDIMIENTO Y SUS FORMALIDADES

CAPÍTULO I SOBRE EL DERECHO DE IMPUGNACIÓN

Artículo 24- Toda persona sancionada por la Comisión de Honor y Justicia de campus podrá presentar por escrito su inconformidad ante el Tribunal Universitario.

| | | | | |
|---------------------------|-------------------|----------------------------------|-------------------------------------|----------------|
| Rectoría Institucional | UVM Restricted | Actualización: Noviembre 2015 | Próxima revisión: Noviembre 2016 | Página 6 de 10 |
|---------------------------|-------------------|----------------------------------|-------------------------------------|----------------|

Artículo 25.- El estudiante que decida impugnar la sanción que le fue impuesta deberá presentar al Tribunal un escrito de inconformidad donde exprese los argumentos y, en su caso, las pruebas que considere idóneas para acreditar la improcedencia de la sanción recibida. No se aceptarán pruebas que no hubieran sido ofrecidas ante la instancia que impuso la sanción.

Artículo 26.- En el escrito de inconformidad, el estudiante habrá de anotar su nombre completo, el campus donde está inscrito y la dirección de correo electrónico institucional, mediante la cual se le notificará sobre la prevención, admisión o desechamiento de su inconformidad y la resolución que emita el Tribunal para su caso.

Artículo 27.- El escrito de inconformidad deberá ser firmado por la persona a quien se le impuso la sanción o por su representante legal. Si la persona sancionada es menor de edad, el escrito deberá ser signado por su tutor o representante legal.

Artículo 28.- El escrito de inconformidad deberá de presentarse ante la instancia que impuso la sanción, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que se notificó la sanción impuesta. De no presentarse en ese plazo el recurso de inconformidad, se tendrá por consentida la sanción impuesta.

Artículo 29.- La instancia que impuso la sanción, por conducto del Rector del Campus, remitirá el escrito de inconformidad al Secretario Técnico de la UVM, dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha de su recepción.

Artículo 30.- El Secretario Técnico de la UVM turnará al Presidente del Tribunal los escritos de inconformidad que reciba, acompañados de los correspondientes acuses de recibo para debida constancia del trámite que realizó.

CAPÍTULO II

SOBRE LA ADMISIÓN DE LAS INCONFORMIDADES

Artículo 31.- El Presidente del Tribunal emitirá el acuerdo de prevención, admisión o desechamiento respecto de los escritos de inconformidad que le fueron turnados, dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha de su recepción. Dichos proveídos serán remitidos a la instancia del campus que impuso la sanción, para que proceda a su notificación al interesado.

La inconformidad será desechada sino se presenta por escrito o se realiza fuera del plazo establecido para su presentación o bien si se presenta ante una instancia diferente a la señalada en el presente Reglamento.

Igualmente será desechada si la impugnación versa sobre cuestiones que no corresponden a las atribuciones o competencia del Tribunal.

Artículo 32.- El recurso será sobreseído cuando el interesado o quien legalmente lo represente se desista expresamente del medio de impugnación o cuando no se probare la existencia del acto que reclama.

Artículo 33.- No procederá recurso alguno contra un acuerdo de admisión, desechamiento o cuando se haya determinado el sobreseimiento del asunto.

CAPÍTULO III DE LA SUBSTANCIACIÓN DEL RECURSO

Artículo 34.- La persona que haya gestionado la queja o tenga interés en que la sanción subsista, deberá notificársele el acuerdo de admisión del escrito de inconformidad y entregarle una copia del mismo.

El tercero interesado podrá hacer las manifestaciones que estime pertinentes, dentro de los cinco días hábiles siguientes contados a partir de la notificación del acuerdo de admisión. El citado recurso deberá presentarlo ante la Comisión de Honor y Justicia que impuso la sanción, instancia que lo hará llegar al Presidente del Tribunal, dentro de los tres días hábiles siguientes a su recepción.

Artículo 35.- Una vez transcurrido el término otorgado al tercero interesado, el Presidente del Tribunal turnará copia del expediente abierto con motivo de la inconformidad a los demás integrantes del órgano colegiado y convocará a sesión señalando lugar, día y hora para su discusión y, en su caso, resolución de la inconformidad.

Artículo 36.- El Presidente del Tribunal, en su caso, ordenará se realicen las investigaciones a las que se refiere la fracción VII del Artículo 14 de este Reglamento, cada vez que las requiera para el mejor esclarecimiento de los hechos, informando de ello a los otros miembros del órgano colegiado.

Artículo 37.- El Tribunal resolverá cada inconformidad recibida en un plazo no mayor a treinta días hábiles, a menos que hubiera solicitado información adicional a dependencias o entidades gubernamentales; en este caso, la resolución podrá emitirse dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de recepción de dicha información.

Artículo 38.- Las resoluciones del Tribunal se emitirán por unanimidad o por mayoría simple de los votos de sus miembros.

Artículo 39.- Las resoluciones del Tribunal podrán ser en el sentido de confirmar, modificar o revocar la sanción que originó el medio de impugnación.

CAPÍTULO IV DE LAS NOTIFICACIONES

Artículo 40.- Los acuerdos, solicitud de informes o documentos y las resoluciones que emita el Tribunal Universitario, se notificarán por escrito a las partes interesadas, a través de la instancia que impuso la sanción.

Artículo 41.- En los casos previstos en el Capítulo anterior, el Tribunal notificará por escrito o correo electrónico o por cualquier otro medio que tenga disponible, la resolución o determinación que tome en relación con el asunto sometido a su competencia.

| | | | | |
|---------------------------|-------------------|----------------------------------|-------------------------------------|----------------|
| Rectoría Institucional | UVM Restricted | Actualización: Noviembre 2015 | Próxima revisión: Noviembre 2016 | Página 8 de 10 |
|---------------------------|-------------------|----------------------------------|-------------------------------------|----------------|

Artículo 42.- Los acuerdos, determinaciones y resoluciones que emita el Tribunal surtirán sus efectos a partir del día hábil siguiente de su notificación.

Son días hábiles para la promoción, substanciación y resolución del presente medio de impugnación los señalados en el calendario escolar relativo a cada programa que imparte la Universidad.

Artículo 43.- Las resoluciones del Tribunal serán definitivas e inapelables, por lo que en su contra no procederá recurso interno alguno.

Artículo 44.- Las sanciones confirmadas, modificadas o revocadas por el Tribunal Universitario tendrán aplicación institucional, por lo que serán válidas en todos los campus de la Universidad.

Artículo 45.- El área de servicios escolares del campus habrá de informar a sus similares de todos los demás campus de la UVM de las sanciones confirmadas, modificadas o revocadas por el Tribunal, para su exacta observancia

CAPÍTULO V.

DE LA ATRACCIÓN DE HECHOS QUE PODRÁN SER REVISADOS DE OFICIO

Artículo 46.- El Tribunal Universitario podrá atraer –para conocer y resolver– asuntos que pudieran tener repercusión en la seguridad de los miembros de la comunidad de la UVM o en la prestación de los servicios educativos en los campus, así como otros que, por su naturaleza o trascendencia, merecieran su intervención.

Artículo 47.- Estos asuntos podrán ser revisados de oficio por el Tribunal Universitario, por lo que no será necesario que exista una resolución previa de alguna Comisión de Honor y Justicia de Campus que justifique su intervención.

Artículo 48.- La Rectoría Institucional será la instancia autorizada para turnar al Tribunal Universitario la petición de atraer –para conocer y resolver– hechos que se encuentren en los supuestos referidos en el artículo 46 de este Reglamento, cuando se presenten en uno o varios campus o áreas de la estructura organizacional de la UVM.

Artículo 49.- El Presidente del Tribunal analizará la petición de la Rectoría Institucional y, cuando proceda, emitirá el acuerdo mediante al cual admite la atracción de hechos que se encuentren en los supuestos referidos en el artículo 46 de este Reglamento, para su análisis y valoración.

Artículo 50.- El Tribunal incluirá los hechos atraídos en el orden del día de sesiones especialmente programadas, para su análisis y resolución, recomendando las medidas preventivas y acciones cautelares que considere convenientes.

Artículo 51.- El Tribunal notificará por escrito sus resoluciones a las partes vinculadas con los hechos analizados por su posible repercusión en la seguridad de los miembros de la comunidad de la UVM o en la prestación de los servicios educativos en los campus. Ante la imposibilidad de realizar directamente dicha notificación, el Tribunal podrá utilizar medios electrónicos o cualquier otro disponible para lograr ese fin.

| | | | | |
|---------------------------|-------------------|-------------------------------------|-------------------------------------|----------------|
| Rectoría Institucional | UVM Restricted | Actualización: Noviembre de 2015 | Próxima revisión: Noviembre 2016 | Página 9 de 10 |
|---------------------------|-------------------|-------------------------------------|-------------------------------------|----------------|

Artículo 52.- No procederá recurso interno alguno en contra de las determinaciones o resoluciones emitidas conforme a lo previsto en el presente capítulo.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la página institucional de la Universidad.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones anteriores que sobre el mismo objeto hubieren regido en la Universidad y las demás que se opongan a este Reglamento.

TERCERO. Los miembros del Tribunal Universitario designados antes de la entrada en vigor del presente Reglamento continuarán con el cargo honorífico otorgado hasta cumplir el periodo de tres años a que hace mención **el artículo 4** del presente Reglamento.

CUARTO.- Los casos no previstos en el presente Reglamento serán resueltos por el Rector Institucional, escuchando la opinión del Presidente del Tribunal.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 44° fracción V, del Estatuto General de la Universidad del Valle de México, y para su debida implantación y cumplimiento, se expide el “Reglamento del Tribunal Superior Universitario” aprobado por la Rectoría Institucional, en la ciudad de México, Distrito Federal, a los 30 días del mes de noviembre de 2015.